



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Expediente D.E.:
Expediente H.C.D.: 2267-D-2008
Nº de registro: O-13172
Fecha de sanción: 13/11/2008
Fecha de promulgación: 19/11/2008
Decreto de promulgación: 2303

ORDENANZA Nº 18829
(Con la modificaciones introducidas por la Ordenanza 20.103)

Artículo 1º .- Adhiérese la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon a la Ley Provincial 13850, debiendo el Departamento Ejecutivo adoptar todas las medidas necesarias que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en la referida norma.

Artículo 2º .- Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir con la Provincia de Buenos Aires el convenio cuyo texto forma parte de la presente como Anexo I y toda otra documentación que resulte necesaria a los efectos de la puesta en marcha de la operatoria descrita en el Título V - Fondo para el fortalecimiento de recursos municipales de la Ley 13850.

Artículo 3º .- Derógase el Título VII - Tasa por Inspección Veterinaria (artículos 159º a 163º) del Libro Segundo Parte Especial de la Ordenanza Fiscal vigente (t.o. Decreto 1647/07 y modificatorias) y su correspondiente Capítulo VII (artículos 26º y 27º) de la Ordenanza Impositiva vigente (Ordenanza 18632).

Asimismo, derógase el siguiente párrafo del artículo 146º del Título V - Derechos por Publicidad y Propaganda de la Ordenanza Fiscal vigente y su correspondiente artículo 14º de la Ordenanza Impositiva vigente (Ordenanza 18632):

"(...) así como la que se efectúe en el interior de locales destinados al público, cines, teatros, comercios, campos de deportes y demás sitios de acceso público(...)"

Derógase toda otra norma que se contraponga con lo establecido en el artículo 42º de la Ley 13850.

Artículo 4º .- El Departamento Ejecutivo deberá dar cumplimiento con los servicios y/o conceptos a que se refiere el artículo 42º de la Ley 13850 y efectuará las adecuaciones presupuestarias correspondientes en virtud de la sanción de la presente y la aplicación de la ley antes mencionada.

Artículo 5º .- Adhiérese la Municipalidad de General Pueyrredon a la Ley 13863 denominada Fondo Municipal de Inclusión Social, debiendo el Departamento Ejecutivo adoptar los recaudos necesarios para la percepción de los recursos provenientes de esta ley.

Artículo 6º .- Aféctase, durante el Ejercicio 2008, de los recursos provenientes de la Ley 13863 Fondo Municipal de Inclusión Social las siguientes partidas destinadas a la Secretaría de Desarrollo Social:

- Un cuarenta por ciento (40%) a las obras de reparación y mantenimiento del Hogar Municipal de Ancianos.
- Un veinte por ciento (20%) al Programa Hábitat destinado a problemáticas de emergencia habitacional.
- Un quince por ciento (15%) al Programa de Becas a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo.
- Un veinte por ciento (20%) al Programa de Seguridad Alimentaria.
- Un cinco por ciento (5%) al Programa de Emprendimientos de Economía Social.

Los recursos no utilizados al final del ejercicio quedarán afectados a las mismas partidas al comenzar el ejercicio siguiente.

Artículo 7º .- Aféctase a partir del Ejercicio 2009, de los recursos provenientes de la Ley 13863 Fondo de Inclusión Social, las siguientes partidas destinadas a la Secretaría de Desarrollo Social:

- Un veintiuno por ciento (21%) a reparación, mantenimiento y construcción de infraestructura, equipamiento e insumos.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

- b. Un diecisiete por ciento (17%) al Programa de Becas a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo.
- c. Un diecisiete por ciento (17%) al Programa Hábitat destinado a problemáticas de emergencia habitacional.
- d. Un veinticuatro por ciento (24%) a un Programa de Asistencia a Jóvenes en situación de calle o judicializados.
- e. Un diecisiete por ciento (17%) al Programa de Seguridad Alimentaria.
- f. Un cuatro por ciento (4%) al Programa de Emprendimientos de Economía Social.

(Ordenanza 20103)

Artículo 8°.- Aféctanse a partir del Ejercicio 2010, los recursos provenientes de la Ley n° 13.863 Fondo Municipal de Inclusión Social, a las partidas destinadas a atender los programas dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social. En ningún caso se podrán afectar dichos recursos a partidas destinadas al pago de salarios u otros emolumentos del personal de planta permanente municipal.”

Artículo 9° .- Autorízase al Departamento Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para normalizar el funcionamiento del Hogar Municipal de Ancianos.

Artículo 10° .- El Departamento Ejecutivo elevará cuatrimestralmente al Honorable Concejo Deliberante una rendición de cuentas e informe de gestión de los recursos provenientes de la Ley 13863 – Fondo Municipal de Inclusión Social.

Artículo 11° .- Comuníquese, etc.-

**Monti
Pérez Rojas**

**Artime
Pulti**



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Corresponde Exp. 2267-D-08

ANEXO I

CONVENIO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES - MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON

Entre la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Ministro de Economía, en adelante LA PROVINCIA, y la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon, representada por el señor Intendente Municipal, en adelante LA MUNICIPALIDAD, en virtud de las facultades conferidas por la Ley 13850 el primero y por la Ordenanza Municipal n° el segundo, teniendo en cuenta el objetivo, compartido por ambas jurisdicciones, de coadyuvar al logro de la simplificación tributaria, conviene celebrar el presente convenio, en el marco del Título V de la Ley 13850, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRELIMINAR: LA MUNICIPALIDAD, mediante Ordenanza n°, ha adherido a la Ley 13850 y dispuesto la desgravación de los servicios de faenamiento, inspección veterinaria y bromatológica, visado de certificados u otro tipo equivalente de tasa de abasto o derecho y de publicidad y propaganda realizada en el interior de locales destinados al público (cines, teatros, comercios, supermercados, centros de compras, campos de deportes y similares), en virtud de lo cual se instrumenta a través del presente su participación, a partir del mes de ... de en el "Fondo para el Fortalecimiento de Recursos Municipales - Ley 13850".

CLAUSULA PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD se incorpora al "Fondo para Fortalecimiento de Recursos Municipales - Ley 13850" y habiendo desgravado los servicios indicados en la cláusula preliminar, se compromete a continuar y/o implementar la prestación de los mismos.

CLAUSULA SEGUNDA: LA PROVINCIA distribuirá la recaudación del "Fondo para el Fortalecimiento de Recursos Municipales - Ley 13850" entre los Municipios adheridos a la Ley 13850 en la forma y condiciones establecidas en la misma y en la Resolución n°, transfiriendo a LA MUNICIPALIDAD los importes que le correspondan a una cuenta que ésta indique.

CLAUSULA TERCERA: El incumplimiento por el Municipio de las obligaciones asumidas en el presente Convenio provocará la pérdida del derecho a las transferencias a que refiere la CLAUSULA SEGUNDA.

CLAUSULA CUARTA: Las partes se reservan el derecho de denunciar este Convenio, previa notificación practicada con treinta (30) días de anticipación.

CLAUSULA QUINTA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a sancionar y/o dictar las normas legales necesarias para la implementación del presente Convenio. Asimismo, se compromete a remitir a la Subsecretaría de Política y Coordinación Económica del Ministerio de Economía las Ordenanzas Fiscales e Impositivas y toda modificación que se formule a las mismas.

CLAUSULA SEXTA: El presente acuerdo tiene vigencia a partir de la fecha de la desgravación establecida por la Ordenanza n° del Municipio de y hasta que sea denunciado por alguna de las partes o rescindido de común acuerdo.

En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los días del mes de de